

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

140**MADRID NÚMERO 38****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. BARTOLOME VENTURA MOLINA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 38 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 270/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. FUMIKO NEGISHI frente a D./Dña. ANTONIO DE FELIPE GONZALEZ, D./Dña. JUAN PEDRO REQUENA ESPARTAL, ANTONIO DE FELIPE GONZALEZ SL y PITIFLI SL sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva y respecto de PITIFLI S.L. y don JUAN PEDRO REQUENA ESPARTAL y desestimando las excepciones de caducidad, prescripción, acumulación indebida de acciones, inadecuación de procedimiento y falta de legitimación pasiva respecto de don ANTONIO DE FELIPE GONZÁLEZ, y en cuando al fondo del asunto se estima parcialmente la demanda de despido formulada por doña FUMIKO NEGISHI contra don ANTONIO DE FELIPE GONZÁLEZ, ANTONIO DE FELIPE GONZÁLEZ S.L. y con intervención de FOGASA declarando la improcedencia del despido condenando solidariamente a don ANTONIO DE FELIPE GONZÁLEZ, ANTONIO DE FELIPE GONZÁLEZ S.L. que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, opten entre la readmisión de la trabajadora, con abono de los salarios dejados de percibir desde el día siguiente a la fecha del despido 11/2/2016, a razón de 65,57 €, o el abono de una indemnización de 24.393,44 €. Se absuelve a JUAN PEDRO REQUENA ESPARTAL, PITIFLI S.L. de todas las pretensiones deducidas en su contra.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese la presente sentencia a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander, a nombre de este Juzgado con el número 2708 0000 65 0270 2016, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta abierta en la misma entidad con el número 2708 0000 65 0270 2016 la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter

solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PITIFLI SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a trece de febrero de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/6.705/17)

